



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.

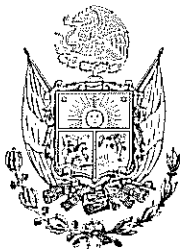
ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, siendo las dieciséis horas con cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el C. Sergio Herrera Herrera, Presidente de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente **005/2012**, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Mediante oficio SE/164/2012, de fecha treinta y uno de enero del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera de la Asociación Política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento.

IV. Observación de los estados financieros. Con oficio DEOE/081/12 de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se informó al Presidente de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, las cuales se tuvieron por no contestadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral el Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización, determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

VI. Dictamen. El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión pública del Consejo General de treinta del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral, determinan, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

La facultad de vigilancia descrita en los numerales invocados, tiene efectos en las actividades de las asociaciones políticas, tal como se desprende la interpretación conjunta de los artículos 1, 2, 33 y 43 de la norma sustantiva electoral de la entidad, misma que regula su existencia y acciones, las que podrán suministrarse



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

sólo a través del financiamiento privado y del autofinanciamiento, tal y como lo determina el numeral 31 fracción IV del citado ordenamiento.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

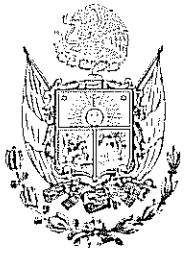
(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditada:
I a la III...*

IV. Financiar sus actividades a través de financiamientos privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

*“Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:
(...)”*

*IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;
(...)”*

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

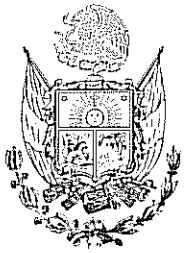
Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

*Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.
(...)”*

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

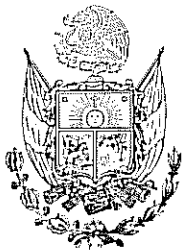
II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones... para someterlos a la consideración del Consejo General;

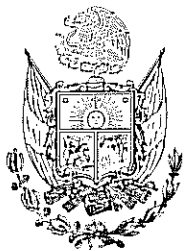
XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias... dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

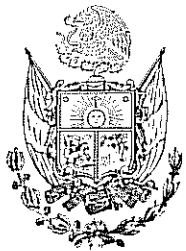
“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

(...)

b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

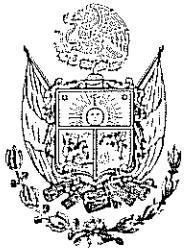
Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia, y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que las asociaciones políticas como formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a financiar sus actividades ordinarias permanentes a través de financiamiento privado y autofinanciamiento; en este mismo sentido, también deben de presentar ante este Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto al periodo a revisar.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los Estados Financieros que deben presentar las Asociaciones Políticas y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. También deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las asociaciones políticas, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Asimismo, como se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este máximo órgano de dirección, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede valorar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera de la Asociación Política a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, la Asociación Política, a través de su Presidente, acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos, dando cumplimiento de la presentación en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 005/2012.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones a manera de resumen, durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros, las que fueron notificadas por estrados del Consejo General en virtud de la constancia levantada por el C. P. Israel Isassi Alcántara en fecha catorce de marzo de la presente anualidad, misma que obra a foja 000041, así como los proveídos de fechas treinta de marzo y once de abril del mismo año, visibles a fojas 00045 a 00049, por los cuales se apercibió a la Asociación Política para que señalara nuevo domicilio para recibir notificaciones y, en razón de la falta de contestación al mismo, se hizo efectivo el mismo; derivado de lo anterior, se procedió a notificar por estrados el contenido del formato 30 AP del Catálogo de Cuentas y Formatos y se le otorgó a la Asociación, un plazo de diez días para dar contestación a las observaciones hechas, y en su caso, exhibiera las documentales y expusiera lo que a su derecho conviniera; sin embargo, no dio contestación a las mismas.

Se determinó que de las ocho recomendaciones efectuadas, la Asociación Política no contestó a ninguna de ellas, dentro del plazo concedido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, incumpliendo sustancialmente con la "obligación" de presentar ante el Instituto las relaciones analíticas que reflejan la información financiera, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos, obligación fundada en los artículos 33 fracciones I y IV, y 45 de la Ley Adjética.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia (XXX/2001) pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN. El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; **en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.**

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001. Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Nota: El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.

También es de observarse que, dentro del apartado de seguimiento a recomendaciones la Asociación Política no efectuó ninguna de ellas, las cuales se realizaron dentro del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobadas por el Consejo General en su sesión pública



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

del veintinueve de febrero del presente año, que a su vez, no aprueba en su totalidad, los estados financieros de "Alianza Ciudadana", correspondientes al tercer trimestre del año dos mil once; por lo que tampoco quedaron subsanadas.

Por todo lo anterior, la instancia técnica fiscalizadora, llega a las siguientes conclusiones:

- No se presentó la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre.
- No presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33, fracción I y 165, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10, párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25, fracción I de su Reglamento.
- No presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses de 2011, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47, fracción IV y 53, del Reglamento de Fiscalización.
- No presentó las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47, fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.
- Los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.
- No presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la asociación aludida reflejados en el formato



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

correspondiente, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47, fracción II del Reglamento de Fiscalización.

- No presento las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria de forma conciliada en términos de lo establecido en el artículo 47, fracciones III y VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, y por lo que toca al financiamiento privado, la Asociación Política solo reportó que no se obtuvo ingresos en el cuarto trimestre por dicho concepto; y respecto al autofinanciamiento correspondiente al mismo trimestre, dejó asentado que tampoco obtuvo ingresos por ese concepto.

Por último, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por "Alianza Ciudadana" en el trimestre que se revisa, se determinó en su punto TERCERO del dictamen, **no aprobar en su totalidad, los estados financieros presentados**; lo anterior, tomando en consideración que presenta irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del citado dictamen.

Por lo tanto, se concluye que la Asociación Política incurrió en el incumplimiento de la entrega de la contabilidad en el sistema contable, que determina el artículo 43, fracción I del Reglamento de Fiscalización y las normas aplicables del Catálogo de Cuentas y Formatos del Ejercicio Fiscal 2011; así como las relaciones analíticas, mismas que reflejan la información financiera las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos, entregados por la Asociación, obligación fundada en los artículos 33, fracciones I y IV y 45 de la Ley Adjetiva en relación con los artículos 5, 10 párrafo sexto, 13 y 53 y 101 del Reglamento de Fiscalización, así como presentar la documentación legal comprobatoria establecidas en el numeral 47 fracciones II, III, IV y V enunciadas en el citado reglamento. Observaciones sustanciales que al ser reincidentes en su omisión, resultan suficientes para iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículo 236, fracción, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

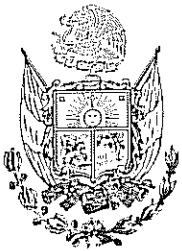
SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **no aprueba en su totalidad** los estados financieros de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la asociación política fiscalizada, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
~~Presidente~~



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
~~Secretario Ejecutivo~~